



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Información en este número

Gaceta Oficial No. 3 Ordinaria de 20 de enero de 2016

#### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 390/2015 (GOC-2016-48-O3)

Resolución No. 391/2015 (GOC-2016-49-O3)

Resolución No. 392/2015 (GOC-2016-50-O3)

Resolución No. 395/2015 (GOC-2016-51-O3)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 324/2015 (GOC-2016-52-O3)

Resolución No. 325/2015 (GOC-2016-53-O3)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 357/2015 (GOC-2016-54-O3)

Resolución No. 358/2015 (GOC-2016-55-O3)

Resolución No. 359/2015 (GOC-2016-56-O3)

Resolución No. 360/2015 (GOC-2016-57-O3)

Resolución No. 361/2015 (GOC-2016-58-O3)

Resolución No. 362/2015 (GOC-2016-59-O3)

Resolución No. 363/2015 (GOC-2016-60-O3)

Resolución No. 364/2015 (GOC-2016-61-O3)

Resolución No. 365/2015 (GOC-2016-62-O3)

Resolución No. 366/2015 (GOC-2016-63-O3)

Resolución No. 372/2015 (GOC-2016-64-O3)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 1153/2015 (GOC-2016-65-O3)

Resolución No. 1191/2015 (GOC-2016-66-O3)

Resolución No. 1193/2015 (GOC-2016-67-O3)

Resolución No. 1196/2015 (GOC-2016-68-O3)

Resolución No. 1215/2015 (GOC-2016-69-O3)

Resolución No. 1216/2015 (GOC-2016-70-O3)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 20 DE ENERO DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 3

Página 65

GOC-2016-48-03

MINISTERIOS

## COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

### RESOLUCIÓN No. 390/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española TUBOS REUNIDOS INDUSTRIAL, S.L.U., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española TUBOS REUNIDOS INDUSTRIAL, S.L.U.

SEGUNDO: El objeto de la compañía española TUBOS REUNIDOS INDUSTRIAL, S.L.U., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A TUBOS REUNIDOS INDUSTRIAL, S.L.U.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

**GOC-2016-49-03**

**RESOLUCIÓN No. 391/2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía de Islas Vírgenes Británicas XENA RESOURCES, LTD., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía de Islas Vírgenes Británicas XENA RESOURCES, LTD.

SEGUNDO: El objeto de la compañía de Islas Vírgenes Británicas XENA RESOURCES, LTD., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

## ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A XENA RESOURCES, LTD.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes

<b>Descripción</b>
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

**GOC-2016-50-03****RESOLUCIÓN No. 392/2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de Licencia presentada por la compañía de Liechtenstein CBC GLOBAL BUSINESS LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Licencia de la compañía de Liechtenstein CBC GLOBAL BUSINESS LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía CBC GLOBAL BUSINESS LTD., en Cuba, a partir de la inscripción de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A CBC GLOBAL BUSINESS LTD.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

**GOC-2016-51-03**

**RESOLUCIÓN No. 395/2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por

la compañía canadiense TERRACAM ÉQUIPEMENT INTERNATIONAL LTÉE, y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía canadiense TERRACAM ÉQUIPEMENT INTERNATIONAL LTÉE.

SEGUNDO: El objeto de la compañía canadiense TERRACAM ÉQUIPEMENT INTERNATIONAL LTÉE, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A TERRACAM ÉQUIPEMENT  
INTERNATIONAL LTÉE**

Descripción
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

<b>Descripción</b>
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

**GOC-2016-52-03****COMUNICACIONES****RESOLUCIÓN No. 324/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en sus numerales Cuarto y Vigésimo, Apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos; así como la de proponer la política y estrategias para la comercialización de las telecomunicaciones y la informática y una vez aprobada dirigir y controlar su aplicación.

POR CUANTO: La Concesión Administrativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., mediante el Decreto No. 321, de fecha 4 de diciembre de 2013, dispone en su artículo 14, que el Ministerio de Comunicaciones establece los principios generales a tener en cuenta por dicha empresa en la elaboración de los contratos de los servicios concesionados, a fin de que sus cláusulas no sean abusivas y no vulneren los derechos de los consumidores.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 97 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, de fecha 29 de julio de 2003 y las instrucciones del Director de Regulaciones del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, No. 2 de fecha 2 marzo de 2006; No. 6 de fecha 25 de mayo de 2006 y la No. 1 de fecha 4 de febrero de 2008 respectivamente, fueron aprobadas las proformas contractuales aplicables a los servicios de telecomunicaciones y de Telefonía Fija Alternativa que se prestan a entidades estatales y comerciales, las cuales en cumplimiento de lo establecido en los fundamentos anteriores, resulta necesario derogar y aprobar en su lugar los principios generales a tener en cuenta por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., en la elaboración de los contratos correspondientes al servicio telefónico básico que se presta a personas jurídicas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar los siguientes:

**PRINCIPIOS GENERALES A TENER EN CUENTA POR LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CUBA, S.A., EN LA ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO TELEFÓNICO BÁSICO QUE SE PRESTA A PERSONAS JURÍDICAS**

1. Garantizar el reconocimiento y aplicación del principio de respeto a la privacidad de los datos personales del usuario y la inviolabilidad de sus comunicaciones.
2. Prestar el servicio de manera ininterrumpida, de conformidad con los indicadores de calidad aprobados por el Ministro, e informados en el sitio Web de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., en lo adelante ETECSA y otros mecanismos de divulgación establecidos para la población, y disponer de un sistema de respaldo energético adecuado a la tecnología, que garantice la continuidad del servicio durante las contingencias de fallo energético. En el caso de empleo de la tecnología de gabinetes telefónicos, este respaldo es de al menos cuatro (4) horas.
3. Establecer el sistema a emplear para el reporte de interrupciones por los usuarios y la demora permisible para el restablecimiento del servicio, así como el procedimiento de compensación en los casos que excedan el tiempo convenido, para garantizar el cumplimiento de la obligación de no aplicar cargos durante el tiempo en que ha estado interrumpido el servicio.
4. Reconocer el derecho de los usuarios de recibir la información de la facturación de forma oportuna, detallada y exacta del consumo del servicio que es objeto de facturación, y establecer el procedimiento a emplear a ese fin.
5. Reconocer la obligación de ETECSA de entregar un directorio telefónico gratuito a los suscriptores con la periodicidad aprobada por el Ministerio de Comunicaciones.
6. Reconocer el derecho del usuario a instalar los equipos terminales de su elección, con la condición de que estos no provoquen afectaciones a la red o interferencia a los servicios, y que sean de los aceptados por el operador de la red, como consecuencia de la experiencia probada de su uso o posean un certificado de homologación e interoperabilidad.
7. Establecer la obligación de venta por ETECSA de un primer aparato terminal, de ser de interés del usuario.
8. Solucionar las interrupciones técnicas del servicio en un plazo máximo de (72) horas a partir de que el usuario la reporte o que ETECSA la detecte y establecer un tiempo máximo de quince (15) días para la respuesta a reclamaciones, quejas o solicitudes de aclaración sobre las condiciones de prestación del servicio, y el importe facturado; y disponer el procedimiento de reintegro del monto reclamado en los casos que procedan.
9. Reconocer el derecho del usuario a conservar la titularidad del servicio contratado en situaciones de cambio de domicilio y la obligación de ETECSA de satisfacer las solicitudes de los servicios cuando existan las condiciones técnicas requeridas de acuerdo con las disposiciones normativas vigente en dicho ámbito.
10. Establecer la obligación de ETECSA de brindar información anticipada a los usuarios acerca de trabajos programados en la Red que pudieran afectar el servicio contratado y el tiempo estimado de su restablecimiento.
11. Establecer la obligación de los usuarios de reportar a ETECSA cualquier cambio respecto a la información relacionada con el Contrato, dentro de los treinta (30) días posteriores a su realización.
12. Establecer las causas de la suspensión de los servicios contratados o la terminación del Contrato.
13. Estipular la responsabilidad en que incurre el cliente al emplear el servicio en actividades delictivas o que atenten contra la Seguridad Nacional u otra actividad que transgreda la legislación vigente.

SEGUNDO: Los contratos se conciertan teniendo en cuenta además de los principios generales, las particularidades y necesidades de los clientes y de las posibilidades de ETECSA de satisfacerlo, especialmente en el caso de los órganos de la defensa.

TERCERO: Los contratos suscritos en la actualidad conservan su validez y se adecuan a lo dispuesto en la presente Resolución en un término de dos (2) años contados a partir de la publicación de esta, término que puede ser prorrogable previa autorización del que suscribe.

CUARTO: ETECSA remite a la dirección general de Comunicaciones y a la dirección de Regulaciones, un (1) ejemplar de la proforma del contrato y demás instrumentos que los complementan, dentro de los treinta (30) días antes de su aplicación a los usuarios, actualizadas con los principios generales aprobados por esta Resolución.

QUINTO: ETECSA cuando considere necesario hacer modificaciones a los principios generales establecidos por la presente Resolución, las somete a la consideración y análisis de la Dirección de Regulaciones, quien las propone a la aprobación del que suscribe.

SEXTO: Encargar a las unidades organizativas del Ministerio de Comunicaciones facultadas para realizar el control y fiscalización, de exigir el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución No. 97 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 29 de julio de 2003 y las instrucciones del Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones, No. 2 de fecha 2 marzo de 2006; No. 6 de fecha 25 de mayo de 2006 y la No. 1 de fecha 4 de febrero de 2008.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Comunicaciones y de Informática, a los directores de Regulaciones, de Inspección, de Economía y territoriales de control, todos del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2015.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de Comunicaciones

## **GOC-2016-53-03**

### **RESOLUCIÓN No. 325/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su numeral Cuarto, Apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica, la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos.

POR CUANTO: La Resolución No. 179 “Reglamento para los proveedores de servicios de acceso a internet al público” de fecha 7 de octubre de 2008, del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, tal como quedó modificada por la Resolución No. 102 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, de fecha 16 de junio de 2011, establece en sus artículos 6 y 9 el procedimiento de autorización a las entidades que desean brindar servicios de acceso de internet al público y el tratamiento a seguir para su correspondiente inscripción.

POR CUANTO: La Empresa de Aplicaciones Informáticas (DESOFT) perteneciente al Grupo Empresarial de la Informática y las Comunicaciones (GEIC) ha solicitado autorización al Ministerio de Comunicaciones para brindar servicios de acceso a internet al público, por lo que se ha considerado acceder a dicha solicitud, al valorar las características de la mencionada entidad y los servicios que están interesados en prestar a personas naturales, así como las condiciones creadas para brindar estos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Aplicaciones Informáticas (DESOFIT) perteneciente al Grupo Empresarial de la Informática y las Comunicaciones (GEIC) como Proveedor de Servicios de Acceso a Internet al Público, los que prestan a personas naturales a través de áreas de Internet acondicionadas para ello, las cuales se registran en este Ministerio.

SEGUNDO: La Empresa de Aplicaciones Informáticas (DESOFIT) brinda los servicios de Acceso a Internet al Público, a través de la plataforma tecnológica "NAUTA" de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., y debe cumplir con lo regulado en el Reglamento de los proveedores de servicios de acceso a Internet al Público.

NOTIFÍQUESE al Director de la Empresa de Aplicaciones Informáticas (DESOFIT) y al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Comunicaciones, Informática y de la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, al presidente del Grupo Empresarial de la Informática y las Comunicaciones, así como a los directores de Regulaciones, Inspección y territoriales de control, todos del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2015.

**Maimir Mesa Ramos**

Ministro de Comunicaciones

**GOC-2016-54-03**

**ENERGÍA Y MINAS**

**RESOLUCIÓN No. 357/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente .

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, a la compañera Mercedes Marina Valdés Mesa, Directora de Registro, Control y Asesoría Legal, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, la que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación a la designada.

NOTIFÍQUESE a la designada.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**GOC-2016-55-03**

**RESOLUCIÓN No. 358/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, a la compañera Yenibey Pérez Carrasco, Especialista en Protección de Recursos Minerales, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, la que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación a la designada.

NOTIFÍQUESE a la designada.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas

---

**GOC-2016-56-03**

**RESOLUCIÓN No. 359/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente .

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, al compañero Rubén González Pontón, Especialista en Inspección, Evaluación y Reservas, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, el que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación al designado.

NOTIFÍQUESE al designado.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

---

**GOC-2016-57-03**

**RESOLUCIÓN No. 360/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente .

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo :**

PRIMERO: Designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, a la compañera Zoila González Nerey, Especialista en Inspección, Evaluación y Reservas, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, la que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación a la designada.

NOTIFÍQUESE a la designada.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**GOC-2016-58-O3**

**RESOLUCIÓN No. 361/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente .

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, al compañero Reinier Giralt Ortega, Especialista en Protección de Recursos Minerales, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, el que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación al designado.

NOTIFÍQUESE al designado.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas

---

**GOC-2016-59-03**

**RESOLUCIÓN No. 362/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente .

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, al compañero Orlenis Batista Olivero, Director de Hidrocarburos, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, el que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación al designado.

NOTIFÍQUESE al designado.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas

---

**GOC-2016-60-03**

**RESOLUCIÓN No. 363/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente .

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, al compañero Antón Hernández Grishemkova, Especialista en Protección de Recursos Minerales, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, el que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación al designado.

NOTIFÍQUESE al designado.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas

**GOC-2016-61-03**

**RESOLUCIÓN No. 364/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente .

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, al compañero Ramón Darío Infante Escalona, Director de Documentación, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, el que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación al designado.

NOTIFÍQUESE al designado.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas

---

**GOC-2016-62-03**

**RESOLUCIÓN No. 365/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente .

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, al compañero Sergio Fernández Martínez, Asesor “A” Jurídico, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, el que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación al designado.

NOTIFÍQUESE al designado.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas

**GOC-2016-63-03**

**RESOLUCIÓN No. 366/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 14, la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiéndose además en el artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 18, acápite 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resultando necesario designar a los directivos y funcionarios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, a la compañera María Isabel Medina Reyes, Especialista en Inspección, Evaluación y Reservas, de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, la que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación a la designada.

NOTIFÍQUESE a la designada.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas

**GOC-2016-64-03**

**RESOLUCIÓN No. 372/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al que resuelve para formar, fijar y modificar los precios del gas licuado de petróleo (GLP) y las Tarifas de servicios de suministro a granel y embotellado de GLP, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso, para la Empresa Cubana de Gas S.A.

POR CUANTO: La Resolución No. 309, de fecha 29 de septiembre de 2015, dictada por el que resuelve, fijó los precios correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la Empresa Cubana de Gas S.A., para el trimestre octubre-diciembre de 2015, vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2015; resulta necesario actualizar dichos precios, y en consecuencia, derogar la Resolución No. 309/2015.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional los precios que se relacionan en el Anexo Único, que forma parte integrante de esta Resolución, que comprende la lista de precios y las tarifas de servicio de suministro de GLP, a granel y embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la Empresa Cubana de Gas S.A., los cuales se aprueban para el trimestre enero-marzo de 2016, vigentes hasta el día 31 de marzo de 2016.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 309, de fecha 29 de septiembre de 2015, dictada por el que resuelve, en la que se fijan los precios correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la Empresa Cubana de Gas S.A., para el trimestre octubre-diciembre de 2015, vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2015.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1ro. de enero de 2016.

COMUNÍQUESE a la Directora de Regulación y Control de este Ministerio, al Gerente General de la Empresa Cubana de Gas S.A., y al Director General de la Unión Cuba-Petróleo.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas

### ANEXO ÚNICO

#### 07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL

#### PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>UM</u>	<u>PRECIO USD</u>
GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	L	0,3986
GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	Kg	0,9433

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA 31 DE MARZO DE 2016

#### TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>UM</u>	<u>PRECIO USD</u>
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:		
- A GRANEL	t	65,03
- EMBOTELLADO	t	141,42

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA 31 DE MARZO DE 2016

**GOC-2016-65-03****FINANZAS Y PRECIOS****RESOLUCIÓN No. 1153/2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, se aprobaron los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: La Directora General de Economía y Recursos Humanos del Ministerio de la Industria Alimentaria, ha solicitado a este Organismo aprobar el precio a la población en pesos convertibles (CUC), a un nuevo surtido de Ron Havana Club Añejo 3 años, para la venta en las Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades autorizadas a realizar comercio minorista en esa moneda, lo que se ha decidido aceptar en correspondencia con las facultades que competen a este Ministerio.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo :**

ÚNICO: Establecer el precio a la población de cuatro pesos con veinte centavos de pesos convertibles (4,20 CUC), al Ron Havana Club Añejo 3 años, en Botella Homotética de 500 mililitros, que se comercializa en las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades autorizadas a realizar comercio minorista en esa moneda.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de noviembre de 2015.

**Lina O. Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

**GOC-2016-66-03****RESOLUCIÓN No. 1191/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Primero, de proponer la política presupuestaria, así como dirigir y controlar su aplicación.

POR CUANTO: La Resolución No. 1, de 8 de enero de 2015, dictada por quien suscribe, establece el “Procedimiento para el otorgamiento de los recursos presupuestarios destinados al Fondo Emergente para el pago de remuneraciones.”

POR CUANTO: Atendiendo a las condiciones actuales en que se desenvuelve la economía del país y la aplicación práctica de la Resolución mencionada en el Por Cuanto anterior, es necesario su actualización y en aras de evitar la dispersión legislativa, procede la derogación de la norma antes referida.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo :**

PRIMERO: Establecer el siguiente:

**“PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS DESTINADOS AL FONDO EMERGENTE PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES”**

## CAPÍTULO I OBJETIVO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- El Fondo Emergente para el Pago de Remuneraciones, en lo adelante Fondo Emergente, se aplica a las empresas estatales, las unidades presupuestadas con tratamiento especial y las unidades básicas de Producción Cooperativa.

ARTÍCULO 2.- El objetivo es otorgar préstamos para el pago de salarios, anticipos y otros ingresos que signifiquen remuneraciones para los trabajadores, según corresponda, cuando las entidades presenten una situación financiera desfavorable y no puedan acceder al crédito bancario.

## CAPÍTULO II PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO EMERGENTE

ARTÍCULO 3.- Los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, según corresponda, a que se subordinan o con los que se relacionan las empresas estatales, las unidades presupuestadas con tratamiento especial y las unidades básicas de Producción Cooperativa, presentan y fundamentan la solicitud de préstamos a partir del Fondo Emergente al Ministro de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 4.- Las solicitudes de préstamos de los recursos provenientes del Fondo Emergente, deben contener como mínimo la siguiente información:

- a) Denominación completa de la entidad solicitante del préstamo;
- b) importe a financiar en pesos y centavos;
- c) banco con que opera la entidad solicitante del préstamo, sucursal bancaria y número de cuenta;
- d) meses a solicitar (hasta 3 meses);
- e) períodos de amortización previstos para su devolución; y
- f) propuestas de medidas a corto y mediano plazos, para resolver la situación financiera de la entidad.

ARTÍCULO 5.- La aprobación o denegación de las solicitudes de préstamos de los recursos provenientes del Fondo Emergente, se hacen efectivas mediante carta y es notificada por el Ministro de Finanzas y Precios a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, a los que se subordinan o que se relacionan, las empresas estatales, las unidades presupuestadas con tratamiento especial y las unidades básicas de Producción Cooperativa.

Los bancos comerciales correspondientes que administran dicho Fondo, solo reciben la comunicación, cuando es aprobada una solicitud presentada.

## CAPÍTULO III DE LA OPERATORIA DEL FONDO EMERGENTE

ARTÍCULO 6.- El Fondo Emergente opera sin sobregiros. Los préstamos que se concedan a partir del mismo, se recuperan en un término de hasta ciento ochenta (180) días naturales a partir de su otorgamiento, devengando una tasa de interés anual del cuatro por ciento (4 %); en caso de los préstamos vencidos se aplica el cinco por ciento (5 %).

Para las entidades subordinadas o que se relacionan con el Ministerio de la Agricultura, los préstamos devengan una tasa de interés del uno coma cinco por ciento (1,5 %), que es asumida por el Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 7.- Los bancos comerciales retienen, mensualmente, a partir del mes siguiente a aquel en que fue otorgado el préstamo de recursos del Fondo Emergente, el veinte por ciento (20 %) de los ingresos en cuenta de las entidades beneficiadas para su amortización, excepto los relacionados con las transferencias otorgadas por el Presupuesto del Estado o los nuevos préstamos otorgados. Este porcentaje de retención mensual de ingresos puede ser superior mediante acuerdo entre la entidad beneficiaria y el banco comercial al momento de su otorgamiento.

En caso de que un préstamo no haya sido totalmente amortizado en el plazo previsto para su recuperación, los bancos comerciales retienen, mensualmente, el cincuenta por ciento (50 %).

ARTÍCULO 8.- El Ministro de Finanzas y Precios, puede condonar deudas vencidas con el Fondo Emergente, a solicitud fundamentada de los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, según corresponda, a que se subordinan o con los que se relacionan las entidades beneficiadas con préstamos del mismo, mediante Resolución expresa.

ARTÍCULO 9.- El Ministro de Finanzas y Precios puede autorizar incrementos al financiamiento del Fondo Emergente, durante la ejecución del mismo cuando se requiera asignarle mayor liquidez y responder a la demanda de recursos solicitados, las que se ejecutan mediante modificaciones presupuestarias al Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 10.- La sucursal bancaria suspende el cobro de los intereses cuando las entidades que mantengan deudas por concepto de Fondo Emergente se encuentren en proceso de extinción o disolución.

SEGUNDO: Se responsabiliza a los jefes de las entidades beneficiadas con préstamos del Fondo Emergente, a que este financiamiento sea utilizado para los fines por los cuales fue otorgado.

TERCERO: Este Ministerio establece mediante Contrato de Fideicomiso con los bancos comerciales, los términos y condiciones para la operatoria del Fondo Emergente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2015.

**Lina O. Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

## GOC-2016-67-03

### RESOLUCIÓN No. 1193/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, se aprobaron los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: El Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Ligera, ha solicitado a este Organismo, se apruebe el precio a la población en pesos convertibles (CUC), a un nuevo surtido de crema dental, para la venta en las Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades autorizadas a realizar comercio minorista en esa moneda, lo que se ha decidido aceptar.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

ÚNICO: Establecer el precio a la población de un peso con diez centavos de pesos convertibles (1,10 CUC), a la crema dental Fres –K, de 85 mililitros, con extracto natural de alga marina, que se comercializa en las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades autorizadas a realizar comercio minorista en esa moneda.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de diciembre de 2015.

**Lina O. Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

**GOC-2016-68-03**

**RESOLUCIÓN No. 1196/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la regulada en el Apartado Segundo, numeral 8, de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de 30 de septiembre de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, puso en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos en las entidades del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 9, de 18 de enero de 2007, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, modificó la Norma Cubana de Contabilidad No. 6, (NCC 6) “Operaciones con Moneda Extranjera o Pesos Convertibles”.

POR CUANTO: Se ha decidido modificar el tratamiento a la valuación de la tenencia de partidas monetarias a partir del cierre de operaciones contables del mes de diciembre del año 2015.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Modificar los párrafos 13 y 15 de la Norma Cubana de Contabilidad No. 6, (NCC 6) “Operaciones con Moneda Extranjera o Pesos Convertibles”, modificación No. 1, aprobada por la Resolución No. 9, de 18 de enero de 2007, los que quedan redactados de la forma siguiente:

“13. Las transacciones en moneda extranjera deben registrarse, al reconocerlas, en la moneda para el registro contable, aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio vigente entre la moneda para el registro contable y la moneda extranjera en la fecha de la transacción.

a) Si la entidad decide conservar la moneda origen de la transacción y utiliza cuentas de conversión, el saldo de esta cuenta se registra como ganancia o pérdida no realizada, según proceda, al emitir los Estados Financieros”.

“15. Las diferencias de cambio que se derivan de la liquidación de partidas monetarias deben reconocerse como ingresos o gastos del ejercicio en que se producen.

a) Las diferencias de cambio no realizables que se deriven de presentar las partidas monetarias de la entidad utilizando tipos de cambio distintos a los que esas partidas se anotaron al inicio durante el ejercicio, o se presentaron en Estados Financieros anteriores, deben reconocerse como una partida independiente del Patrimonio Neto del ejercicio en que se producen”.

SEGUNDO: Para el registro de las diferencias de cambio no realizables, en el momento de la valuación, se utilizará la cuenta 698 Ganancia o Pérdida no Realizada de los nomencladores de cuentas correspondientes.

TERCERO: La presente Resolución se aplica a partir del cierre de operaciones contables del mes de diciembre del año 2015.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de diciembre de 2015.

**Lina O. Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

### GOC-2016-69-03

#### RESOLUCIÓN No. 1215/2015

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192, “De la Administración Financiera del Estado”, de 8 de abril de 1999, en su Disposición Final Primera, inciso f), faculta a este Ministerio para establecer las disposiciones requeridas para el establecimiento y financiamiento del Sistema de Tesorería.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Segundo, numeral 2, de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestario, de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: La Resolución No. 281, de 16 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, dispone la incorporación de los conceptos Anticipos de Fondos y de Devolución de Anticipos de Fondos, para cubrir desbalances temporales de Caja que se producen en las cuentas distribuidoras provinciales y municipales del Sistema de Tesorería y, su posterior devolución, como entradas y salidas de recursos financieros en dichas cuentas.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar los términos fijados en la Resolución mencionada en el Por Cuanto anterior, a los efectos de modificar la liquidación de los Anticipos de Fondos por el beneficiario al nivel otorgante, por lo que en aras de evitar la dispersión legislativa procede derogar la Resolución No. 281/2014.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer la incorporación de los conceptos Anticipos de Fondos y de Devolución de Anticipos de Fondos, como entradas y salidas de recursos financieros en las cuentas bancarias del Sistema de Tesorería administradas por la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios y por las direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de los órganos provinciales y municipales del Poder Popular, respectivamente, y del municipio especial Isla de la Juventud, que se relacionan a continuación:

1. Cuenta del Presupuesto Central.
  - 1.1. Entradas:
    - a) Devolución de Anticipos de Fondos.
  - 1.2. Salidas:
    - a) Anticipos de Fondos.
2. Cuenta Distribuidora Provincial.
  - 2.1. Entradas:
    - a) Anticipos de Fondos.
    - b) Devolución de Anticipos de Fondos.

- 2.2. Salidas:
- a) Anticipos de Fondos.
  - b) Devolución de Anticipos de Fondos.
3. Cuenta Distribuidora Municipal.

3.1. Entradas:

- a) Anticipos de Fondos.

3.2. Salidas:

- a) Devolución de Anticipos de Fondos.

SEGUNDO: Los Anticipos de Fondos constituyen aquellos recursos financieros que se otorgan con carácter temporal entre las cuentas del Sistema de Tesorería a que se refiere el Apartado Primero, con el objetivo de cubrir desbalances temporales de Caja.

TERCERO: Disponer que los Anticipos de Fondos, una vez entregados, se liquiden dentro del ejercicio fiscal en el que fueron otorgados.

CUARTO: El otorgamiento de los Anticipos de Fondos se formaliza mediante Convenio suscrito entre los administradores de las cuentas del Sistema de Tesorería que intervienen en este proceso, donde se fijarán los plazos y condiciones de su devolución, cuya proforma y metodología de llenado se establecen en el Anexo Único que forma parte de la presente Resolución.

QUINTO: La devolución de los Anticipos de Fondos se garantiza por el beneficiario con las entradas de recursos financieros que recibe la Cuenta Distribuidora que corresponda.

SEXTO: Los Anticipos de Fondos son otorgados, previo análisis por el nivel otorgante, de los Estados Financieros emitidos por la parte solicitante, correspondientes al cierre del mes anterior, dejando constancia escrita de su evaluación.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución No. 281, de 16 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

OCTAVO: La presente Resolución se aplica a partir del primero de enero de 2016.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 10 días del mes de diciembre de 2015.

**Lina O. Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO  
**CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO Y LIQUIDACIÓN  
DE ANTICIPOS DE FONDOS**

No. \_\_\_\_\_

**DE UNA PARTE:**

La Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios,

Representada por: \_\_\_\_\_

En su carácter de \_\_\_\_\_, actuando como Otorgante.

La Dirección Provincial de Finanzas y Precios de \_\_\_\_\_

Representada por: \_\_\_\_\_

En su carácter de \_\_\_\_\_, actuando como: Otorgante \_\_\_\_\_

Beneficiario \_\_\_\_\_

La Dirección Municipal de Finanzas y Precios de \_\_\_\_\_

Representada por: \_\_\_\_\_

En su carácter de \_\_\_\_\_, actuando como Beneficiario.

**ACUERDAN**

1. Suscribir el presente Convenio por el otorgamiento de Anticipos de Fondos para cubrir desbalances temporales de Caja por un importe de \$ \_\_\_\_\_, (importe en letras).
2. El Otorgante se compromete a entregar el importe del Anticipo de Fondos el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_.
3. El Beneficiario, en cumplimiento del presente Convenio se obliga a:
  - 3.1. Reintegrar al Otorgante el importe total del Anticipo de Fondos con los recursos financieros de la Cuenta Distribuidora que administra, en las fechas fijadas en cada mes y de acuerdo con los plazos acordados en el presente Convenio para su devolución.
  - 3.2. Los plazos acordados entre las partes para la devolución de los Anticipos de Fondos, se establecen dentro del ejercicio fiscal en el que se otorgan.
4. El nivel otorgante, ante incumplimientos por parte del Receptor, de los plazos acordados en el Convenio para la devolución de los Anticipos de Fondos se reserva el derecho de suspender futuras asignaciones de flujos financieros que le correspondan dentro del ejercicio fiscal hasta la liquidación total de los plazos atrasados.
5. Las partes que intervienen en el Convenio acuerdan la cantidad de plazos y los períodos de devolución así como sus importes de acuerdo con lo que se describe a continuación:
  - 5.1. Cantidad de Plazos \_\_\_\_\_
  - 5.2. Períodos convenidos
    - 5.2.1. Día (día del mes comprometido para el pago del plazo)
    - 5.2.2. Mes (mes en que se debe efectuar el pago del plazo)
    - 5.2.3. Importe de cada plazo fijado en el Convenio

Observaciones: \_\_\_\_\_

Y para constancia se firma el presente Convenio a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 20 \_\_\_\_\_

Firma del Beneficiario

Firma del Otorgante

Cuño de la Dirección

Cuño de la Dirección

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL CONVENIO****ENCABEZAMIENTO**

**No.:** Para anotar el número que le corresponde al Convenio dentro del ejercicio fiscal.

La Dirección de Tesorería y Crédito Público:

**Representada por:** Nombres y apellidos de la persona que dirige la Dirección.

**En su carácter de:** Cargo que ocupa (Director o la persona en quien este delegue).

**La Dirección Provincial de Finanzas y Precios de:** Se inscribe el nombre de la Provincia.

**Representada por:** Nombres y apellidos de la persona que dirige la Dirección.

**En su carácter de:** Director o Directora.

**Actuando como:** Si es otorgante o beneficiario se marca con una equis donde proceda.

**La Dirección Municipal de Finanzas y Precios de:** Se inscribe el nombre del municipio.

**Representada por:** Nombres y apellidos de la persona que dirige la Dirección.

**En su carácter de:** Director o Directora.

**CUERPO DEL MODELO**

1. Se inscribe el importe en números y en letras del Anticipo de Fondos acordado entre las partes.
2. Para anotar el día, mes y año en que el Otorgante se compromete a entregar el importe del Anticipo de Fondos.
3. Numerales 3.1 y 3.2: Cláusulas que rigen los requisitos del Convenio.
4. Numeral 4.1: Se inscribe en números y en letras la cantidad de plazos acordados, dentro del ejercicio fiscal, para la devolución del Anticipo de Fondos.

Numeral 4.2: Períodos convenidos.

4.2.1. Día – Se anota el día o los días del mes en que se acuerda la devolución de cada plazo.

4.2.2. Mes – Se anota el mes en que se acuerda la devolución de cada plazo.

4.2.3. Importe de cada plazo del Convenio – De acuerdo con la cantidad de plazos acordados, según lo anotado en el Numeral 4.1, se detallan los plazos con sus importes, ejemplo:

Números de plazos	Importes
1	xxx.xx
2	xxx.xx
3	xxx.xx

Y así sucesivamente hasta llegar a la cantidad de plazos acordados.

Observaciones: Para anotar cualquier aspecto de interés que consideren las partes.

Y para constancia..... Se anota el día, mes y año en que se firma el Convenio.

#### **PIE DE FIRMA**

Para las firmas del Beneficiario y del Otorgante con los cuños que corresponden.

### **GOC-2016-70-O3**

#### **RESOLUCIÓN No. 1216/2015**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192 “De la Administración Financiera del Estado”, de fecha 8 de abril de 1999, en su Disposición Final Primera, inciso f), faculta al Ministerio de Finanzas y Precios para aprobar las disposiciones requeridas para el establecimiento y financiamiento del Sistema de Tesorería.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Segundo, numeral 2, de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestario, de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: Resulta necesario que entre la Cuenta del Presupuesto Central que administra la Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio y la Cuenta Distribuidora Provincial administrada por las direcciones provinciales de Finanzas y Precios y, entre esta y la Cuenta Distribuidora Municipal administrada por las direcciones municipales de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de los órganos provinciales y municipales del Poder Popular, respectivamente, puedan compensar los recursos financieros que resultan de las operaciones de caja del Sistema de Tesorería, a los efectos de reducir al máximo los movimientos de flujos financieros entre las referidas cuentas.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar que la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios pueda compensar, previo análisis y de mutuo acuerdo entre las partes, flujos financieros asociados a cualesquiera de los financiamientos que esta otorgue a la Cuenta Distribuidora Provincial administrada por las direcciones de Finanzas y Precios de los órganos provinciales del Poder Popular.

SEGUNDO: Aprobar que las direcciones de Finanzas y Precios de los órganos provinciales del Poder Popular puedan compensar, previo análisis y de mutuo acuerdo entre las partes, flujos financieros asociados a cualesquiera de los financiamientos que estas otorguen a la Cuenta Distribuidora Municipal administrada por las direcciones de Finanzas y Precios de los órganos municipales del Poder Popular.

TERCERO: El acto compensatorio se formaliza entre los administradores de las cuentas del Sistema de Tesorería referidas en los apartados Primero y Segundo, utilizando el Modelo "Acta de Compensación", que con su correspondiente metodología se establece en Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: La Dirección de Política Contable de este Ministerio queda encargada de establecer el registro contable del acto compensatorio.

QUINTO: La presente Resolución se aplica a las operaciones realizadas a partir del primero de enero de 2016.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 10 días del mes de diciembre del 2015.

**Lina O. Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

### ANEXO ÚNICO ACTA DE COMPENSACIÓN

De una parte: \_\_\_\_\_

De otra parte: \_\_\_\_\_

Acuerdan compensar la deuda por concepto de: \_\_\_\_\_, del período (año, trimestre, mes), ascendente a (importe en números y en letras)

Con cargo a:

- a) Ingresos participativos \_\_\_\_
- b) Transferencias Directas a los Presupuestos Locales:
  - \_\_\_\_ Subvenciones
  - \_\_\_\_ Transferencias generales
  - \_\_\_\_ Transferencias de destino específico por concepto de \_\_\_\_\_

A que tiene derecho la provincia \_\_\_\_\_, el municipio \_\_\_\_\_, en el período de \_\_\_\_\_

La Dirección Provincial de Finanzas y Precios \_\_\_\_\_ o la Dirección Municipal de Finanzas y Precios \_\_\_\_\_ registrará el resultado de este acto como \_\_\_\_\_.

El registro contable de este acto compensatorio se realiza según lo dispuesto por la Dirección de Política Contable del Ministerio de Finanzas y Precios.

Dada en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos:

Nombres y Apellidos:

Cargo:

Cargo:

Firma:

Firma:

#### **Objetivo:**

Formalizar entre los administradores de las cuentas distribuidoras del Sistema de Tesorería los importes que por diferentes conceptos de deudas son objeto de compensación, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente que a tales efectos establece el Ministerio de Finanzas y Precios.

#### **INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL ACTA**

De una parte: Para inscribir el nombre de la Dirección de Tesorería y Crédito Público o la Dirección Provincial de Finanzas que corresponda, que interviene en el proceso de compensación.

De otra parte: Para inscribir el nombre de la Dirección Provincial de Finanzas y Precios o de la Dirección Municipal de Finanzas y Precios que corresponda, que interviene en el proceso de compensación.

En los títulos de las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios, a continuación de

Acuerdan.....: En el espacio en blanco se escribe el concepto que es objeto de compensación: ejemplo: saldos disponibles al cierre del ejercicio fiscal, superávit presupuestario, etc. y a continuación se expresa el período al que corresponde el importe a compensar.

Con cargo a: Para marcar con una equis el o los conceptos a los que va dirigida la compensación; en el caso de las Transferencias de Destino Específico se detalla el contenido.

A que tiene derecho la: Para marcar con una equis si se trata de la provincia o del municipio y en el espacio en blanco siguiente para anotar el período que corresponda.

La Dirección.....: Para marcar con una equis si se trata de Dirección Provincial o Dirección Municipal de Finanzas y Precios y en el espacio en blanco siguiente se anota el concepto de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección de Política Contable del Ministerio de Finanzas y Precios.

Dada...: se anota la fecha en que se formaliza la compensación entre las partes.

#### **PIE DE FIRMA**

Para anotar los nombres y apellidos, cargos y firmas de las personas autorizadas que formalizan el Acta de Compensación.